



Río Grande, 02 de Junio de 2011.

Visto:

- Acta TCM N° 020 /2011
- Expediente TCM N° 61/2010;
- Carta Orgánica Municipal;
- Ordenanza Municipal N° 2493;
- Ley nacional N° 13.064;
- Nota N° 20/2011 Letra: T.C.M.R.G. - Presidencia;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 JUN. 2011

Fecha:

Firma:

José María Martín
Director de Coordinación y Despacho
Tribunal de Cuentas Municipal

Considerando:

Que este cuerpo de control se encuentra realizando una Auditoría en el Expediente N° 061/2010 caratulado: "AUDITORIA – CONTRATO N° 347 / 05 – COCCARO HERMANOS SA.

Que el C.P. José Daniel Labroca se encuentra excusado mediante Nota N° 20 / 2011, Letra: T.C.M.R.G. – Presidencia, por haberse desempeñado en el Ejercicio 2006 como Secretario de Finanzas a cargo de la contaduría general del Municipio de Río Grande.

Que mediante el Acta TCM N° 20 /2011 se acepto por unanimidad la excusación presentada por el Presidente C.P. José Daniel Labroca, por considerar procedente la causal invocada.

Que glosa al expediente el informe de auditoría N° 5 – F.L. efectuado por la Fiscal Legal, en virtud de haber realizado junto con la entonces Auditora Contable, C.P. Alejandra Carabajal, la auditoría correspondiente al expediente N° 698, caratulado "Contrato de obra N° 347/05 – Coccoaro Hermanos Construcciones S.A." del registro del Municipio de Río Grande –fojas 394 y ss-.

Que en el informe citado se expusieron los principales hechos y las conclusiones arribadas, en virtud de los elementos evaluados en aquella oportunidad.

Que la cuestión suscitada radica en que, en la obra en cuestión no se respetaron los plazos establecidos por las partes.

Que en el informe se menciona que el vencimiento del plazo contractual operaba el día 02 de Agosto de 2006, momento en que debía labrarse el acta de recepción provisoria. Y en virtud de que el plazo de garantía pactado por las partes mediante contrato N° 347/05, según cláusula 5° era de 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos a partir de la fecha del acta de recepción provisoria, y teniendo en consideración que ésta última debía labrarse en fecha 02 de Agosto de 2006, el acta de recepción definitiva debía labrarse el día 02 de Agosto de 2007.



Que agrega que el acta de recepción provisoria se firmó el día 06 de Diciembre de 2006 y el acta de recepción definitiva, el día 06 de Diciembre de 2007, claramente fuera de los plazos establecidos por las partes, de conformidad con los documentos glosados a estos autos. Recuerda que existía un total de 210 (doscientos diez) días con los que contaba la contratista para realizar los trabajos, partiendo desde la fecha de la firma del acta de inicio –ésta última se firmó el día 4 de Enero de 2006-. Asimismo, se explicaba en el informe de auditoría antedicho, que para el supuesto que se alegase que los días no deben contarse en forma corrida –a pesar de lo expuesto en el contrato N° 347, cláusula 8º-, y tomando en consideración sólo los días laborales –excluyendo días feriados, domingo y sábado por la tarde- se arriba a la conclusión que el plazo de 210 (doscientos diez) días contados a partir del día 04 de Enero de 2006, operaba el día 11 de Octubre de 2006.

Que –habiendo tomado conocimiento de las actuaciones- el Sr. Presidente del cuerpo, C.P. Miguel Ángel Vázquez procedió a solicitar la verificación de la existencia de sanciones respecto a los plazos de entrega de obra. Y para el caso de existir, si las mismas fueron aplicadas –fojas 397 vta.-.

Que como consecuencia de ello, mediante requerimiento dirigido a la Secretaría de Obras Públicas –fojas 398- se solicitó la remisión del pliego de bases y condiciones generales y especiales correspondientes a la licitación pública N° 09/05, referidos al expediente "O", N° 4601/05, caratulado "Pavimentación Parque Industrial – 1º etapa" del registro del Municipio de Río Grande. Asimismo, se solicitó se informe si a la contratista Coccoero Hermanos Construcciones S.A. se le aplicaron sanciones de algún tipo, con relación a dicho expediente.

Que en razón de lo expuesto es que el Municipio de Río Grande, mediante nota N° 687/2010, letra MRGSPF –fojas 406- envía a este organismo el pliego de bases y condiciones oportunamente solicitado, el cual se encuentra glosado a fojas 408 de autos. Asimismo, a través de nota N° 157/2010, letra MRG (DOV) el Municipio de Río Grande manifiesta "...Con respecto a la información solicitada se hace saber que a la empresa Coccoero Hnos. Construcciones S.A. no se le han aplicado sanciones de ningún tipo..."

Como consecuencia de ello, el Sr. Presidente solicita la emisión de dictamen por parte del Servicio Jurídico.

Que habiéndose emitido el dictamen N° 15/2010 – F.L. (fojas 487 y ss.) se arriba a la conclusión que en estos autos y de conformidad con la información brindada por el Municipio de Río Grande, no se puede concluir que la Administración deba aplicar sanciones o multas a la contratista.

Que en el dictamen considera apropiado se recomiende al Municipio de Río Grande, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, se de cumplimiento con los plazos establecidos con respecto a cada obra. De lo contrario, no habría diferencia entre realizar un acta ampliatoria que omitir la misma, ya que de todas maneras se realizaría la obra sin tener en cuenta ello.

Que fundamenta la recomendación, en el marco de lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal, art. 131, inciso 15, el que establece "Son atribuciones del Tribunal de Cuentas... Formular recomendaciones y brindar asesoramiento tendiente a asegurar el adecuado cumplimiento



normativo, prevenir y corregir irregularidades y mejorar la economía, eficiencia y eficacia de la gestión municipal".

Que habiendo tomado vista de las actuaciones y coincidiendo en todos sus términos con las conclusiones a las que se arriba en el dictamen N° 15/2010 F.L., el que se encuentra debidamente fundado, es que se comparten las conclusiones expuestas.

Que como consecuencia de ello corresponde emitir el acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal y Resolución TCM N° 36/09, anexo I, art. 10.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE

Artículo 1°.- ACEPTAR la excusación presentada por el Presidente C.P. José Daniel Labroca, por considerar procedente la causal invocada.

Artículo 2°.- ADHERIR en todos sus términos al Dictamen N° 15/2010 - F.L. de este organismo de control, en virtud de los fundamentos vertidos, y recomendar de conformidad con las atribuciones previstas en el art. 131 inciso 15 de la Carta Orgánica, al Municipio de Río Grande, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, que se de cumplimiento con los plazos establecidos con respecto a cada obra, a fin de evitar futuros perjuicios.

Artículo 3°.- NOTIFICAR mediante cédula a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos dependiente del Municipio de Río Grande, con copia del Dictamen N° 15 - F.L., a fin de tomar en consideración la recomendación vertida en el mismo.

Artículo 4°.- REGISTRAR. Comunicar, publicar, y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN T.C.M. N° 135 / 2011.

Muciaccio
Dra. María Rosa Muciaccio

Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal

Vázquez
C.P Miguel A. Vázquez

Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 JUN. 2011

Fecha:

Firma:

José María Martín
José María Martín
Director de Coordinación y Despacho
Tribunal de Cuentas Municipal



